

**Recurso de Revisión:** 1516/14/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 1516/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tultitlan**, se procede a dictar la presente Resolución, y

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha primero de julio del dos mil catorce el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Tultitlan**, Sujeto Obligado, una solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00082/TULTITLA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

*“SOLICITO INFORMACIÓN DEL GASTO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL REALIZADO EN EL AÑO 2013 QUE OSTENTA, INCLUYEN, TIENEN, LA FRASE “TRABAJANDO EN GRANDE”, COPIA DE LAS FACTURAS PAGADAS E IMPORTE TOTAL ANUAL. (ANUNCIOS, AVISOS, EVENTOS, ETC.)” (SIC.)*

**Recurso de Revisión:** 1516/14/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** En fecha dos de julio de dos mil catorce el Sujeto Obligado le requirió al hoy recurrente aclarara su solicitud de información en los siguientes términos:

*“Notifíquese no ha lugar de conformidad, con base en el artículo 43 en su fracción II la solicitud de información deberá ser clara y precisa y de acuerdo a la fracción III del mismo artículo en mención deberá contener cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información. Por tal motivo a fin de contar con mayor certeza de lo que usted solicita, se previene al solicitante para que dentro del término de CINCO DÍAS aclare y precise el contenido de su solicitud, en virtud de que el solicitante al referirse a: SOLICITO INFORMACION DEL GASTO DE LA COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL REALIZADO EN EL AÑO 2013 (sic) deberá especificar a qué gasto hace referencia, toda vez que no aporta los datos suficientes para considerar el sentido de su curso, así mismo no debe utilizar la palabra etc, pues utilizarla genera imprecisión y la misma legislación en mención reconoce la precisión que debe ser utilizada por el ciudadano. No obstante la ley aplicable reconoce orientar al ciudadano, motivo por el cual se aporta la siguiente premisa al solicitante, a fin de subsanar las deficiencias presentadas. Solicito el gasto erogado durante el 2013 a cargo de la Coordinación del Comunicación Social por concepto de publicidad y propaganda. Texto de solicitud que esperamos sirva para aclarar su solicitud.” (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 1516/14/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha tres de julio de dos mil catorce, el hoy recurrente aclaró su solicitud de información, en los términos siguientes:

*“AL SOLICITAR: SOLICITO INFORMACION DEL GASTO DE LA COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL REALIZADO EN EL AÑO DE 2013 QUE OSTENTAN, INCLUYEN, TIENEN, LA FRASE “TRABAJANDO EN GRANDE”, COPIA DE LAS FACTURAS PAGADAS E IMPORTE TOTAL ANUAL. (ANUNCIOS, AVISOS, EVENTOS, ETC.) ME REFIERO A TODO LO GASTADO POR CUALQUIER CONCEPTO IMPRESO, Ó DE AUDIO Ó VIDEO, EN EL QUE SE INCLUYA EL LOGOTIPO QUE TIENE LA FRASE “TRABAJANDO EN GRANDE” O BIEN LA MISMA FRASE SIN EL LOGOTIPO. (ANUNCIOS EN PERIODICOS Y REVISTAS, PUBLICACIONES, ANUNCIOS EN TELEVISION, LONAS, PUBLICIDAD IMPRESA, PAPELERIA, ETC.)” (SIC.)*

**CUARTO.** En fecha seis de agosto de dos mil catorce, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento al particular una prórroga de siete días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información.

**QUINTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Ayuntamiento de Tultitlan, Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, en los siguientes términos:

**Recurso de Revisión:** 1516/14/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*“Buenas tardes en respuesta a su solicitud se adjuntan las facturas correspondientes al ejercicio fiscal 2013 en su versión pública, del gasto erogado por parte de la Coordinación de Comunicación Social.*

*Sin otro particular reciba un cordial saludo quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.*

*Esta coordinación no cuenta con dicha información, es competencia de la Dirección de Tesorería.” (Sic)*

Asimismo el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta los archivos electrónicos denominados “Facturas 2013.pdf”, constante de 244 fojas y “FACTURAS 2013B.pdf” constante de 94 fojas, los cuales contiene comprobantes fiscales expedidos al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, correspondientes al ejercicio dos mil trece.

Documentos que por su extensión, en obvio de representaciones innecesarias y por ser del conocimiento de las partes, no se insertan a la presente resolución.

**SEXTO.** En fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

**Recurso de Revisión:** 1516/14/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *“RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO” (SIC.)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*“LA RESPUESTA FUE INCOMPLETA. LA SOLICITUD DICE: SOLICITO INFORMACION DEL GASTO DE LA COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL REALIZADO EN EL AÑO DE 2013 QUE OSTENTAN, INCLUYEN, TIENEN, LA FRASE “TRABAJANDO EN GRANDE”, COPIA DE LAS FACTURAS PAGADAS E IMPORTE TOTAL ANUAL. (ANUNCIOS, AVISOS, EVENTOS, ETC.) EL SUJETO OBLIGADO PRESENTO COPIAS DE FACTURAS PERO NO PRESENTO EL IMPORTE TOTAL ANUAL.” (SIC.)*

**SÉPTIMO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

**Recurso de Revisión:** 1516/14/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01516/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Presidente **Josefina Román Vergara**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 1516/14/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el veintiuno de agosto de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día veintiuno de agosto de dos mil catorce, esto es, el mismo día hábil de haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Primeramente es de señalar que el entonces solicitante, requirió del Sujeto Obligado la siguiente información: *“SOLICITO INFORMACIÓN DEL GASTO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL REALIZADO EN EL AÑO 2013 QUE OSTENTA, INCLUYEN, TIENEN, LA FRASE “TRABAJANDO EN GRANDE”, COPIA DE LAS FACTURAS PAGADAS E IMPORTE TOTAL ANUAL. (ANUNCIOS, AVISOS, EVENTOS, ETC.)” (SIC.)*

**Recurso de Revisión:** 1516/14/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta hizo del conocimiento al recurrente lo siguiente: *“...En respuesta a su solicitud se adjuntan las facturas correspondientes al ejercicio fiscal 2013 en su versión pública, del gasto erogado por parte de la Coordinación de Comunicación Social...Esta coordinación no cuenta con dicha información, es competencia de la Dirección de Tesorería.”* (SIC.)

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el entonces peticionario interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad lo siguiente: *“LA RESPUESTA FUE INCOMPLETA. LA SOLICITUD DICE: SOLICITO INFORMACION DEL GASTO DE LA COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL REALIZADO EN EL AÑO DE 2013 QUE OSTENTAN, INCLUYEN, TIENEN, LA FRASE “TRABAJANDO EN GRANDE”, COPIA DE LAS FACTURAS PAGADAS E IMPORTE TOTAL ANUAL. (ANUNCIOS, AVISOS, EVENTOS, ETC.) EL SUJETO OBLIGADO PRESENTO COPIAS DE FACTURAS PERO NO PRESENTO EL IMPORTE TOTAL ANUAL.”* (SIC.)

Una vez precisado lo anterior, este Órgano garante estima que la Razón o Motivo de Inconformidad vertida por la recurrente es fundada debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primeramente es de señalar que el Sujeto Obligado en su respuesta hizo entrega de facturas del gasto erogado por la Coordinación de Comunicación Social correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece relativos a la frase “Trabajando en Grande”, adjuntando para ello dos archivos electrónicos constantes de 244 y 94 fojas

**Recurso de Revisión:** 1516/14/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

respectivamente; sin embargo, tal y como lo refiere el hoy recurrente no proporcionó el importe total anual de dichos gastos.

Bajo ese contexto, este Instituto advierte que el hoy recurrente no impugna todos los rubros vertidos de la respuesta por parte del Sujeto Obligado, pues únicamente se inconforma respecto de que el Sujeto Obligado no proporcionó el importe total anual del gasto erogado por parte de la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Tultitlan, por tal motivo la respuesta, por cuanto hace los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y ésta no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que la recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3ª/J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

***“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha*

**Recurso de Revisión:** 1516/14/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*declaración de firmeza deben reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente"*

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial bajo el número 176, 608, Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

*"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

Ahora bien, respecto de su solicitud de información relativa al importe total anual del gasto erogado por la Coordinación de Comunicación Social realizado en el ejercicio dos mil trece que ostenten o incluyan la frase "Trabajando en Grande", es de señalar que el *Clasificador por Objeto de Gasto 2013 Estatal – Municipal*, contenido en el MANUAL UNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO (DUODECIMA EDICION) 2013, emitido por la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano

**Recurso de Revisión:** 1516/14/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

de México “Gaceta del Gobierno” en fecha ocho de enero de dos mil trece establece las siguientes partidas y conceptos aplicables al asunto que nos ocupa, como a continuación se muestra:

*“2000 MATERIALES Y SUMINISTROS. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.*

*3000 SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.*

#### **2000 MATERIALES Y SUMINISTROS**

##### **2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES**

*2180 Materiales para el registro e identificación de bienes y personas.*

*2181 Material para identificación y registro. Asignación para adquirir material para elaborar tarjetas y credenciales de adscripción, placas de circulación y licencias de manejo, entre otras, que se expiden como medio de identificación y registro y se otorgan conforme a la normatividad vigente.*

**Recurso de Revisión:** 1516/14/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS**

*2710 Vestuario y uniformes.*

*2711 Vestuario y uniformes. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de ropa elaborada y sus accesorios para el sector salud, prevención y readaptación social, entre otros, tales como: camisas, pantalones, calzado, uniformes y sus accesorios, insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines.*

**3000 SERVICIOS GENERALES**

**3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS**

*3360 Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión.*

*2362 impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión de documentos oficiales necesarios para la prestación de servicios públicos y la función pública, tales como: tarjetas y credenciales adscripción, placas de circulación y licencias de manejo, hologramas, certificados especiales, formas fiscales, formas valoradas y demás documentos para la identificación, trámites oficiales y servicios a la población.*

**Recurso de Revisión:** 1516/14/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**3363 Servicios de impresión de documentos oficiales.** *Asignación destinada a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo, tales como: programas sectoriales, regionales, informes de labores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, decretos, acuerdos, convenios, oficios, circulares, programas de adquisiciones, instructivos, libros, revistas, folletos, boletines, posters, trípticos, edictos e informes entre otros.*

## **3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD**

**3610 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.**

**3611 Gastos de publicidad y propaganda.** *Asignación para contratar servicios de publicidad y difusión en medios masivos de comunicación, que permitan dar a conocer el quehacer de la administración pública estatal, así como los bienes y servicios públicos que se prestan; cubrir el costo de los estudios necesarios para el desarrollo de mensajes y diseño de conceptualización de los mismos, producción, post-producción y copiado, publicación y difusión masiva a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, parabuses, Internet y medios electrónicos e impresos internacionales.*

**3612 Publicaciones oficiales y de información en general para difusión.** *Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de publicación de documentos oficiales tales como: programas sectoriales, regionales y especiales, informes de labores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, decretos, acuerdos, convenios, oficios, circulares, programas de adquisiciones, instructivos, libros,*

**Recurso de Revisión:** 1516/14/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*revistas, folletos, boletines, posters, trípticos, edictos, informes, así como la información en materia de licitaciones públicas y subastas para la adquisición o enajenación, bases y convocatorias.*

***3660 Servicios de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet.***

***3661 Servicios de creación y difusión de contenido a través de Internet.***

*Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por creación, difusión y transmisión de contenidos de interés general o específico a través de internet."*

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado pudo elaborar su presupuesto anual con las partidas que se señalan a continuación y que implican el ejercicio de sus atribuciones y la utilización de la imagen institucional:

- 2181 Material para identificación y registro.
- 2711 Vestuario y uniformes.
- **3362 Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos.**
- 3363 Servicios de impresión de documentos oficiales.
- **3611 Gastos de publicidad y propaganda.**
- 3612 Publicaciones oficiales y de información en general para difusión.
- 3661 Servicios de creación y difusión de contenido a través de Internet.

**Recurso de Revisión:** 1516/14/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Asimismo en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que más adelante se cita, es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

*“Artículo 7...*

*...*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.”*

(Énfasis añadido)

Atento a lo anterior, y aunado a que en su respuesta el Sujeto Obligado remitió al hoy recurrente comprobantes fiscales respecto del gasto erogado por la Coordinación de Comunicación Social durante el ejercicio dos mil trece relativo a la frase “Trabando en Grande”, resulta claro que la información consistente en el monto total anual de los gastos erogados por la Coordinación de Comunicación Social relativa a la frase “Trabajando en Grande” constituye información generada en ejercicio de sus atribuciones, además, es de naturaleza pública, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

**Recurso de Revisión:** 1516/14/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00082/TULTITLA/IP/2014.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Resulta *PROCEDENTE* el recurso de revisión y fundada la Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se *ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00082/TULTITLA/IP/2014 Y HAGA ENTREGA DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:*

- Soporte documental en el cual conste el monto total anual de los gastos erogados por la Coordinación de Comunicación Social que incluyan la frase “Trabajando en Grande”, correspondientes al ejercicio dos mil trece.

**TERCERO.** **REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

**Recurso de Revisión:** 1516/14/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**Recurso de Revisión:** 1516/14/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**ARLEN SIU JAIME MERLOS**  
COMISIONADA

**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**  
COMISIONADO

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO